



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1192

RADICADO: 13-468-40-89-001-2018-00252-00

Mompós, Bolívar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 13-468-40-89-001-2018-00252-00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO: WILLIAM ESPAÑA MUÑOZ Y MARTA MUÑOZ DE ESPAÑA.
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO SIN SENTENCIA

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud de levantamiento de medida y entrega de títulos judiciales a favor de los demandados, memorial presentado por el gerente y representante legal de la parte demandante, este despacho por ser procedente lo solicitado conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P., accederá a ello, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderado judicial, contra **WILLIAM ESPAÑA MUÑOZ Y MARTA MUÑOZ DE ESPAÑA**, con radicación 2018-00252-00, por pago total de la obligación.
- 2º. **ORDENAR** levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el presente proceso. Ofíciase en tal sentido.
- 3º. **AUTORIZAR** la entrega de títulos judiciales si existen o llegaren a existir a favor de los demandados.
- 4º. **ARCHIVAR** oportunamente el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
(JUEZ.)